A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE La Rioja

D./Dña., con DNI/NIE N.°, y domicilio a efectos de notificación en , teléfono , y e-mail , ante la Dirección Provincial de La Rioja comparezco y, como mejor en derecho proceda, **DIGO:**

Que el día 27 [DISCLAIMER: Las reclamaciones presentadas posteriormente a este plazo podrían ser declaradas improcedentes. Si ha excedido dicho plazo se recomienda presentar una nueva solicitud a través del formulario electrónico proporcionado por la Seguridad Social

(https://identificacion.seg-social.es/?origen=imv&destino=https%3A%2F%2Fimv.seg-social.es%2F&representante=true)] de 8 de 2022 me ha sido notificada Resolución de 27 de 8 de 2022, de esta Dirección Provincial de la Seguridad Social, dictada en expediente N.° por la que se estima la prestación de ingreso mínimo vital (IMV) en una cuantía que no se corresponde con verdadera la situación de vulnerabilidad del beneficiario, contraviniendo a lo dispuesto en los artículos 10.1.b, 11 y 13 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital (en adelante "IMV".

Que, por medio del presente escrito, dentro del plazo de los treinta días desde la notificación de la citada resolución, de conformidad con el apartado 2 del artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, interpongo contra la misma **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- De acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 LIMV, la situación de vulnerabilidad económica se apreciará cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 20, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada como IMV (1).

SEGUNDA.- En el numeral 7 del artículo 21 LIMV se señala que los requisitos de ingreso y patrimonio establecidos para el acceso y mantenimiento del IMV, serán revisados conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tomando como referencia la información que conste respecto del ejercicio anterior a aquel en el que se realiza la actividad de reconocimiento o control, o en su defecto, la información que conste más actualizada en dichas administraciones públicas.

TERCERA.- Conforme puede apreciarse de los anexos del presente recurso, conformados por: ; quien suscribe se encuentra en la situación de vulnerabilidad económica que precisamente protege la LIMV, correspondiéndole la prestación solicitada en cuantía de euros.

CUARTA.- Cabe precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 LIMV, en ningún caso será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma, tales como la situación del beneficiario en relación con el sistema de la Seguridad Social; o la percepción por los miembros de la unidad de convivencia de otra prestación económica que conste en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

POR TODO LO EXPUESTO, agradeceré que cumpliendo con la debida motivación que todo acto administrativo requiere para su validez conforme a lo establecido en el artículo

35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sirvan demostrar con el detalle respectivo de qué forma quien suscribe acredita la situación de vulnerabilidad económica que protege la LIMV y se dicte nueva resolución estimatoria en la que se reconozca la prestación solicitada en cuantía de euros, rectificando la presente resolución recurrida.

En, a 27 de 8 de 2022.